



**PROYECTO DE NUEVA ESTACIÓN DE IMPULSIÓN DE VISTABELLA EN LA  
ETAP DE LA PEDRERA  
(AC/JACARILLA)**

**ANEJO N° 9  
EXPROPIACIONES**





**PROYECTO DE NUEVA ESTACIÓN DE IMPULSIÓN DE VISTABELLA EN LA  
ETAP DE LA PEDRERA  
(AC/JACARILLA)**

**ANEJO Nº 9  
EXPROPIACIONES**

	Pág.
1. INTRODUCCIÓN .....	5
1.1. OBJETO DEL PRESENTE ANEJO.....	5
1.2. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS.....	5
1.3. AFECCIONES .....	6
1.3.1. Imposición de servidumbres .....	7
1.3.2. Ocupación temporal .....	8
1.4. PLANOS DE EXPROPIACIONES .....	8
1.5. PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS AFECCIONES.....	8
1.5.1. Criterios de peritación y valoración de los bienes y derechos afectados .....	9
2. BIENES Y DERECHOS AFECTADOS .....	13
3. VALORACIÓN TOTAL DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS.....	13
 <u>APÉNDICES:</u>	
APÉNDICE Nº 1: PLANOS PARCELARIOS .....	15
APÉNDICE Nº 2: RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS .....	17
APÉNDICE Nº 3: VALORACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS .....	19



## 1. INTRODUCCIÓN

### 1.1. OBJETO DEL PRESENTE ANEJO

Los objetivos generales del presente anejo son:

- Ajustarse a los requisitos que debe reunir todo proyecto para cumplimentar el trámite de su aprobación definitiva por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (Dirección General del Agua por delegación de la Secretaria de Estado).
- Servir de base para la tramitación del expediente de expropiación por parte de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras a proyectar.
- En definitiva, recopilar la información catastral que afecta al trazado descrito en el presente **"PROYECTO DE NUEVA ESTACIÓN DE IMPULSIÓN DE VISTABELLA EN LA ETAP DE LA PEDRERA(AC/JACARILLA)"**, para la valoración económica de las expropiaciones.

También figurará, como anejo de la Memoria, la relación de fincas afectadas, con las superficies a ocupar y sus valoraciones individualizadas".

### 1.2. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

La actuación pretende interconectar de forma reversible la potabilizadora de la Pedrera con el depósito de Vistabella y su centro de reparto para lo que se requiere construir principalmente una nueva elevación que sustituya a las dos existentes junto a otras obras menores. Las obras objeto de este proyecto son:

- Estación de impulsión, denominada de Vistabella, con una capacidad máxima de 4350 m<sup>3</sup>/h para impulsar el agua tratada en la planta hacia el depósito de Vistabella, compuesta por 4+1 bombas centrífugas horizontales de cámara partida, de 1087,5 m<sup>3</sup>/h a 38,5 mca y 160 kW de potencia, todas ellas dotadas de variadores de velocidad y que se alojarán en una edificación de 200 m<sup>2</sup>. Se incluye un nuevo calderín de 35 m<sup>3</sup> para protección del golpe de ariete.
- Acondicionamiento del edificio del bombeo actual de la Vega Baja y reconversión del mismo para ser empleado como nueva sala de cuadros eléctricos y automatismo de la nueva estación de impulsión.
- Conducción de aspiración conectando las bombas con la galería de agua filtrada resuelta mediante tubería de acero galvanizado de diámetro telescópico hasta 1200 mm y 30 metros de longitud, que incorpora en la conexión una válvula de corte motorizada de diámetro 1200.
- Tramo de 86 metros de tubería de impulsión DN1000 en acero helicosoldado hasta conectar en la arqueta de conexión existente con la conducción que actualmente conecta la planta con el depósito de Vistabella, y que dispondrá de una arqueta para caudalímetro DN800, y otra para

alojar válvulas de corte motorizadas DN1000 y DN800 para permitir bien la impulsión hacia el depósito bien la entrada de agua a la ETAP desde el depósito.

- Circuito de entrega al NCC desde la galería de agua tratada conformado mediante derivación de la aspiración del bombeo en DN1000 junto a un tramo de colector que aloja una válvula motorizada de regulación y un caudalímetro electromagnético, alojados éstos en el foso de bombas del nuevo edificio de impulsión.
- Instalaciones eléctricas y de mando, destacando un nuevo transformador de 1250 kVA con sus correspondientes celdas.
- Obras de urbanización y reposiciones en el recinto, en la que destaca un colector de desagüe del foso de bombas hasta el Canal del trasvase mediante 250 metros con tubería de PVC DN500 y la adecuación del terreno alrededor de las nuevas edificaciones mediante acerado y pavimento de hormigón.
- Actuaciones para la entrada de agua por gravedad (hasta 3600 m<sup>3</sup>/h) desde el depósito de Vistabella hasta el NCC y que consiste en una nueva arqueta para la instalación de una válvula de regulación anular, una arqueta de rotura de carga y la conexión al NCC.
- Actuaciones de adecuación a las nuevas funciones en el edificio de válvulas del depósito de Vistabella que consistirán principalmente en el cambio de ubicación de dos válvulas de regulación multiorificio para permitir la nueva funcionalidad del sistema derivado de la nueva estación de impulsión.
- Sustitución de valvulería en dos casetas y una arqueta situadas junto a la ETAP y en una caseta situada a unos 950 m, todas del sistema Pedrera-Torrealta.

### 1.3. AFECCIONES

La mayor parte de las actuaciones se realizan dentro de recintos propios de la MCT por lo que no será necesaria en estos casos ninguna autorización para la expropiación.

Solamente será necesario realizar procedimiento de expropiación, en el nuevo colector de desagüe del foso de bombas de la nueva impulsión. Su traza es por el recinto de la ETAP de la Pedrera durante la mitad del trazado y los últimos 128 metros discurren paralelo a la tubería de impulsión existente, por finca de propiedad privada, terminando en una obra de vertido en el canal del postrasvase.

Se ha considerado una franja centrada en el eje de 3 metros de servidumbre de tubería y una ocupación temporal para la realización de los trabajos de unos 4 metros. Para la ejecución de la obra de vertido será necesario solicitar autorización a la Confederación del Segura.

Por lo tanto, para la correcta ejecución de las obras contenidas en el presente proyecto, se definen dos tipos de afección:

- Servidumbre de paso de tubería.
- Ocupaciones temporales.

### 1.3.1. Imposición de servidumbres

Se define como imposición de servidumbre, las correspondientes franjas de terrenos sobre los que son imprescindibles imponer una serie de gravámenes, al objeto de limitar el ejercicio del pleno dominio del inmueble.

#### SERVIDUMBRE DE PASO DE TUBERÍA

Se ha establecido una servidumbre de paso de **3 metros** para el nuevo colector DN500 de desagüe del foso de bombas de la nueva impulsión, de unos 128 metros, que discurren paralelo a la tubería de impulsión existente por finca de propiedad privada, terminando en una obra de vertido en el canal del postravase.

La servidumbre de paso de tubería de los terrenos resultantes de la aplicación de los criterios y parámetros anteriormente expuestos afecta a una **superficie total de 419 m<sup>2</sup>**.

Condicionado general para todas las servidumbres de paso de tubería:

a.- Las servidumbres de paso implicarán para los propietarios de los terrenos por donde discurran las tuberías de conducción de agua, la principal obligación de respetar el libre acceso a lo largo de aquellas al personal de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla encargado de la guardería, explotación u obras.

b.- Los terrenos por donde discurran las conducciones seguirán siendo propiedad de los actuales o futuros dueños.

Sin embargo, y para proveerse de una zona de seguridad, la Mancomunidad de los Canales del Taibilla requiere de los mismos que no se efectúen plantaciones de arbolado, dentro de la franja de servidumbre, que se conocerá por las señales o mojones que intermitentemente se coloquen sobre el eje del trazado de la tubería.

Esta condición de no efectuar plantaciones de arbolado no se extiende a los cultivos de temporada (algodón, alfalfa, legumbres, hortalizas, etc.), los cuales podrán ser explotados libremente por los propietarios de los terrenos afectados, sin limitación alguna.

Asimismo, no se realizarán edificaciones de cualquier género, en la franja objeto de la servidumbre.

c.- En caso de que por cualquier razón se produjesen averías a lo largo de la tubería instalada y fuese necesario realizar obras de cualquier tipo, descubriendo o no dicha tubería, los propietarios de los terrenos tendrán derecho a que se les indemnice o reponga los daños que se ocasionen en su finca por quebranto de cultivos, paso de materiales o cualquier otro aquí no previsto, siempre con cargo a la Mancomunidad.

d.- Igualmente se considerará servidumbre de paso la construcción de registros y demás obras de fábrica dentro de las fincas que se afecten, por ser obras necesarias para el control, vigilancia y explotación del servicio.

e.- Si los propietarios necesitan realizar algún trabajo en las proximidades de la tubería lo pondrán en conocimiento de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, para que dicho Organismo indique previamente la situación exacta de la misma y las normas a seguir para garantizar su conservación y correcta explotación.

### 1.3.2. Ocupación temporal

Se definen de este modo aquellas franjas de terrenos que resultan estrictamente necesarios ocupar, para llevar a cabo la correcta ejecución de las obras contenidas en el proyecto y por un espacio de tiempo determinado, generalmente coincidente con el periodo de iniciación y finalización de las mismas.

Dichas zonas de ocupación temporal se utilizarán, entre otros usos, principalmente para el acopio de materiales de la obra, movimiento de tierras, circulación de vehículos de trabajo, etc.

Se ha establecido por lo general, una franja de **4 metros** para la realización de los trabajos de ejecución de la nueva tubería.

En los planos de expropiación se puede observar la distribución de la ocupación temporal.

La ocupación temporal de los terrenos, resultantes de la aplicación de los criterios y parámetros anteriormente expuestos, afecta a una **superficie total de 653 m<sup>2</sup>**.

### 1.4. PLANOS DE EXPROPIACIONES

En el Apéndice n° 1 de este anejo se incluye una colección de planos parcelarios en los que figuran todas y cada una de las parcelas catastrales afectadas por la ejecución de las obras contenidas en el proyecto, cualesquiera que sea su forma de afección.

Los referidos planos parcelarios se han confeccionado sobre la base cartográfica proporcionada por la Oficina Virtual del Catastro en coordenadas ETRS-89.

Los planos parcelarios se han confeccionado a escala 1:750, suficiente como para permitir identificar la posición de las parcelas en el terreno y efectuar mediciones fiables tanto de la longitud de linderos o distancias como de la superficie de las parcelas. Cada una de ellas se numera según el catastro y según su orden dentro del expediente de expropiación.

Asimismo, se han grafiado las parcelas catastrales con indicación de su número de orden, polígono y parcela o referencia catastral en las fincas urbanas. Igualmente se han delimitado con tramas diferentes, los diversos tipos de afección, servidumbre y ocupación temporal, que gravitan sobre la parcela.

### 1.5. PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS AFECCIONES

Para la obtención de las superficies afectadas se ha procedido a descargar la cartografía catastral directamente de la oficina virtual del catastro en coordenadas ETRS-89. Una vez obtenida esta cartografía y cruzada con la información gráfica de las actuaciones a ejecutar, teniendo en cuenta los criterios adoptados por la Dirección del proyecto, dan como resultado las superficies afectadas en las parcelas catastrales, considerándose los distintos tipos de cultivo existentes.

En este apartado se describe el procedimiento seguido para obtener las parcelas afectadas, los propietarios y finalmente la valoración total de los bienes y derechos afectados.

El trabajo consiste localizar y en digitalizar las parcelas catastrales por las que discurren las obras e identificar las fincas afectadas por sus códigos de provincia, municipio, polígono y parcela.

Una vez identificadas las parcelas afectadas se obtienen los datos referentes a la titularidad de las mismas, así como su aprovechamiento agrícola por medio de la oficina virtual del catastro, previa petición al funcionario responsable del uso de dicho programa, de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

### 1.5.1. Criterios de peritación y valoración de los bienes y derechos afectados

#### LEGISLACIÓN APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo.
- Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento de 26 de abril de 1957.
- Ley 49/2003 de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos.

#### METODOLOGÍA

En virtud del Artículo 21 de la ley del suelo sobre Situaciones básicas del suelo, todo el suelo se encuentra, en una de las situaciones básicas de suelo rural o de suelo urbanizado.

Está en la situación de suelo rural:

- a) En todo caso, el suelo preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización, que deberá incluir, como mínimo, los terrenos excluidos de dicha transformación por la legislación de protección o policía del dominio público, de la naturaleza o del patrimonio cultural, los que deban quedar sujetos a tal protección conforme a la ordenación territorial y urbanística por los valores en ellos concurrentes, incluso los ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos, así como aquéllos con riesgos naturales o tecnológicos, incluidos los de inundación o de otros accidentes graves, y cuantos otros prevea la legislación de ordenación territorial o urbanística.
- b) El suelo para el que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, hasta que termine la correspondiente actuación de urbanización, y cualquier otro que no reúna los requisitos a que se refiere el apartado siguiente.

Se encuentra en la situación de suelo urbanizado el que, estando legalmente integrado en una malla urbana conformada por una red de viales, dotaciones y parcelas propia del núcleo o asentamiento de población del que forme parte, cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- a) Haber sido urbanizado en ejecución del correspondiente instrumento de ordenación.

- b) Tener instaladas y operativas, conforme a lo establecido en la legislación urbanística aplicable, las infraestructuras y los servicios necesarios, mediante su conexión en red, para satisfacer la demanda de los usos y edificaciones existentes o previstas por la ordenación urbanística o poder llegar a contar con ellos sin otras obras que las de conexión con las instalaciones preexistentes. El hecho de que el suelo sea colindante con carreteras de circunvalación o con vías de comunicación interurbanas no comportará, por sí mismo, su consideración como suelo urbanizado.
- c) Estar ocupado por la edificación, en el porcentaje de los espacios aptos para ella que determine la legislación de ordenación territorial o urbanística, según la ordenación propuesta por el instrumento de planificación correspondiente.

También se encuentra en la situación de suelo urbanizado, el incluido en los núcleos rurales tradicionales legalmente asentados en el medio rural, siempre que la legislación de ordenación territorial y urbanística les atribuya la condición de suelo urbano o asimilada y cuando, de conformidad con ella, cuenten con las dotaciones, infraestructuras y servicios requeridos al efecto.

Para determinar el valor de los bienes y derechos afectados es de aplicación el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que en su artículo 36 sobre valoración en el suelo rural indica que los terrenos se tasarán mediante la capitalización de la renta anual real o potencial, la que sea superior, de la explotación según su estado en el momento al que deba entenderse referida la valoración. La renta potencial se calculará atendiendo al rendimiento del uso, disfrute o explotación de que sean susceptibles los terrenos conforme a la legislación que les sea aplicable, utilizando los medios técnicos normales para su producción. Incluirá, en su caso, como ingresos las subvenciones que, con carácter estable, se otorguen a los cultivos y aprovechamientos considerados para su cálculo y se descontarán los costes necesarios para la explotación considerada.

Según el Art. 2.1.a. situación básica de suelo urbanizado del Capítulo I del Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo dice: "las parcelas, estén o no edificadas, cuenten con las dotaciones y los servicios requeridos por la legislación urbanística o puedan llegar a contar con ellos sin otras obras que las de conexión de las parcelas a las instalaciones ya en funcionamiento. En ningún caso podrán considerarse a estos efectos, las carreteras de circunvalación, ni las vías de comunicación interurbanas que no tengan, de acuerdo con el instrumento de ordenación correspondiente, la consideración de viales urbanos."

El presente anejo presenta una relación valorada sobre los bienes afectados usando como base la información catastral. Por tanto, es susceptible de revisión en el momento de pertinente procedimiento de expropiación forzosa, debiendo en su momento revisar la situación del suelo afectado, ya que la determinación de suelo urbano por parte del catastro pudiera ser compatible con una situación Rural del suelo siendo de aplicación el método de rentas reales o potenciales. Igualmente existe la posibilidad de que suelos rústicos en el nivel catastral pudieran ser considerados urbanizados en el momento de la tramitación del expediente expropiatorio.

La valoración económica de las indemnizaciones de expropiación del presente proyecto son orientativos, debido a que para la capitalización de la renta anual real o potencial de la explotación, de

acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la Disposición adicional séptima del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, es el valor promedio de los datos anuales publicados por el Banco de España de la rentabilidad de las Obligaciones del Estado a 30 años, correspondientes a los tres años anteriores a la fecha a la que deba entenderse referida la valoración.

No obstante lo anterior, según lo establecido en el apartado 2 de esta Disposición adicional séptima, este tipo de capitalización podrá ser corregido aplicando a la referencia indicada en el apartado anterior un coeficiente corrector en función del tipo de cultivo, explotación o aprovechamiento del suelo, cuando el resultado de las valoraciones se aleje de forma significativa respecto de los precios de mercado del suelo rural sin expectativas urbanísticas.

a) En cuanto al valor del suelo:

Las plantaciones y sembrados preexistentes, así como las indemnizaciones por razón de arrendamientos rústicos u otros derechos, se tasarán con arreglo a los criterios de las Leyes de Expropiación Forzosa y de Arrendamientos Rústicos.

Las edificaciones, construcciones e instalaciones, cuando deban valorarse con independencia del suelo, se tasarán por el método de coste de reposición según su estado y antigüedad en el momento al que deba entenderse referida la valoración.

Las indemnizaciones a favor de los arrendatarios rústicos y urbanos se fijarán de acuerdo con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa y las normas de la legislación de Arrendamientos

b) En cuanto a las servidumbres

Se valoran en función del tipo de gravamen o grado de limitación del pleno dominio impuesto sobre el bien o parcela afectada. En general se valora teniendo en cuenta la diferencia entre el valor en venta que poseía la parcela inicialmente a la imposición de la servidumbre y el valor en venta que poseerá como consecuencia de la carga o gravamen que se pretende imponer.

En el caso de terrenos incluidos en un suelo rural, se estima esta diferencia en un 50% del valor de los terrenos afectados, siendo necesario analizar cada caso en función del perjuicio que se realiza a la parcela, pudiendo variar de 10 al 100%. En el caso de la construcción de arquetas y elementos superficiales que pertenezcan a las obras de la tubería, las cuales representen un obstáculo para el tránsito dentro de la finca y en las labores de cultivo. La superficie ocupada por dichas arquetas se indemnizará con un 100% del valor del terreno. Al valor calculado por servidumbre del suelo se le añade el 100% del valor del suelo.

c) En cuanto a las Ocupaciones Temporales

Su tasación se ha realizado de conformidad con lo que establece la vigente Ley de Expropiación Forzosa, es decir "... Se referirán siempre a la apreciación de los rendimientos que el propietario haya dejado de percibir por las rentas vencidas durante la ocupación, sumando, además los perjuicios estimados que se causen a la finca o los gastos que supongan restituirla a su estado primitivo...", obviamente con la salvedad de que los perjuicios irrogados en ningún caso puedan ser superiores al valor del bien, en cuyo caso se optará por su expropiación.

Teniendo en cuenta la duración prevista de las obras, la ocupación temporal se entiende que equivale a un arrendamiento del terreno, fijándose en el 5% del valor del terreno afectado por cada año de ocupación del mismo. Al valor calculado por ocupación del suelo se le añade el 100% del valor del suelo.

#### PRECIOS UNITARIOS

De la aplicación de los criterios anteriormente señalados se han obtenido los valores unitarios que deben adoptarse para la tasación de los bienes y derechos afectados con motivo de la ejecución de las obras contenidas en el presente proyecto, siendo los siguientes:

Naturaleza	Clase de Terreno	Valor suelo €/m2
Rústico	I-Improductivo	0,40
Rústico	MT Matorral	0,40
Rústico	AM-Almendro seco	1,00
Rústico	G-Algarrobo seco	1,00
Rústico	AR-Almendro regadío	2,00
Rústico	C-Labor seco	0,60
Rústico	CR-Labor regadío	5,00
Rústico	E-Pastos	0,60
Rústico	F-Frutales seco	1,00
Rústico	FR- Frutales regadío	5,00
Rústico	MM-Pinar maderable	0,40
Rústico	O-Olivos seco	1,00
Rústico	OR-Olivos regadío	2,00
Rústico	NR-Agrios Regadío	5,00
Rústico	HR-Huerta Regadío	5,00
Rústico	HE-Huerto Especial	5,00
Rústico	IH-Invernadero hortalizas	8,00
Rústico	PM-Palmera seco	1,00
Rústico	VR-Viñedo Regadío	8,00
Urbano	Industrial	8,00
Urbano	Residencial	8,00
Urbano	Suelo sin edificar	8,00

Se resalta nuevamente que estos precios son orientativos y que deberán ser revisados en el momento de tramitación del expediente de expropiación, debido a los razonamientos expuestos en el apartado 1.5.1. de metodología.

## 2. BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

A los efectos que establece el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento de 26/4/57, se ha elaborado la preceptiva relación concreta e individualizada, en la que se describen todos los aspectos materiales y jurídicos de los bienes o derechos que se consideran de necesaria expropiación.

Por tanto quedan reflejados en este anejo el titular catastral, DNI/CIF, la referencia catastral, polígono, parcela, paraje, término municipal, naturaleza del suelo, tipo de suelo o cultivo y por los DATOS DE LA AFECCIÓN: metros lineales de afección, superficie (m<sup>2</sup>) de pleno dominio, ocupación temporal y de servidumbre de paso. En el Apéndice nº 2 puede verse la tabla de las fincas y afecciones, describiendo el tipo de suelo para cada tipo de afección.

## 3. VALORACIÓN TOTAL DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

En el Apéndice nº 3 se muestra la valoración de las parcelas afectadas por obras proyectadas que se aplica a las distintas parcelas en función del uso del suelo y con la que se calcula el importe al que asciende el capítulo para conocimiento de expropiaciones:

Para las valoraciones expresadas en la tabla, se aplicarán coeficientes por una vez (1) para la ocupación definitiva, el 0,50 para la servidumbre y el 0,05 para la ocupación temporal.

La valoración de los bienes y derechos afectados separados por sus diferentes tipos, arroja unos valores parciales de:

Valor total de servidumbre de paso de tubería	962,50 €
Valor total de la ocupación temporal	140,25 €
Presupuesto Total	1.102,75 €

Para aquilatar el COSTE FINAL EFECTIVO resultante de la expropiación de que se trata, la experiencia aconseja incrementar la cantidad anteriormente establecida en un (25%) en concepto de mayores afecciones, perjuicios ocultos o de rápida ocupación etc.... resultando un valor total para las **expropiaciones de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (1.378,44 euros)**

**POR ÚLTIMO, Y MUY ESPECIALMENTE HA DE SIGNIFICARSE DE MODO EXPRESO, QUE LA CANTIDAD DETERMINADA ANTERIORMENTE ES PARA USO Y CONOCIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN, Y QUE NECESARIA E INELUDIBLEMENTE HABRÁ DE AJUSTARSE Y CONCRETARSE DE CONFORMIDAD CON EL MANDATO Y JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL, EN CADA CASO Y PARA CADA FINCA AFECTADA, EN EL PRECEPTIVO EXPEDIENTE EXPROPIATORIO QUE FORZOSA Y NECESARIAMENTE HABRÁ DE INCOARSE.**



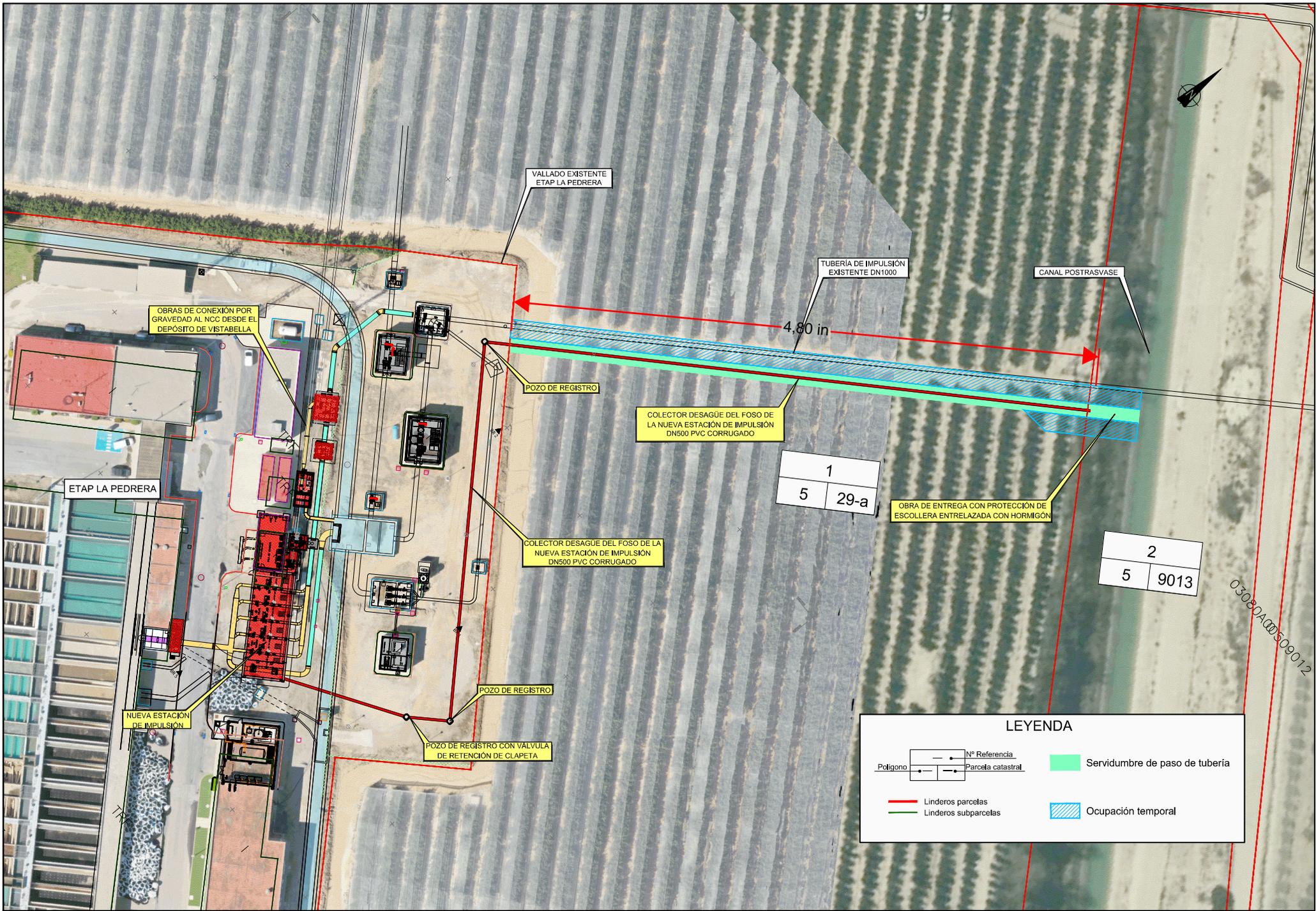


**PROYECTO DE NUEVA ESTACIÓN DE IMPULSIÓN DE VISTABELLA EN LA  
ETAP DE LA PEDRERA  
(AC/JACARILLA)**

**ANEJO N° 9  
EXPROPIACIONES**

**APÉNDICE N° 1: PLANOS PARCELARIOS**





**LEYENDA**

Línderos parcelas	Servidumbre de paso de tubería
Línderos subparcelas	Ocupación temporal
Polígono	Nº Referencia
Parcela catastral	



**PROYECTO DE NUEVA ESTACIÓN DE IMPULSIÓN DE VISTABELLA EN LA  
ETAP DE LA PEDRERA  
(AC/JACARILLA)**

**ANEJO Nº 9  
EXPROPIACIONES**

**APÉNDICE Nº 2: RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS**



**PROYECTO DE NUEVA ESTACIÓN DE IMPULSIÓN DE VISTABELLA EN LA ETAP DE LA PEDRERA (AC/JACARILLA)**

DATOS CATASTRALES										DATOS TITULARES		AFECCIÓN		OBSERVACIONES
Nº DE FINCA	POLÍGONO	PARCELA	SUBPARCELA	PARAJE	REFERENCIA	TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA	NATURALEZA SUELO	TIPO DE CULTIVO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIF	SERVIDUMBRE PASO TUBERÍA (m2)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m2)	
1	5	29	a	VISTA BELLA	03080A005000290000PY	JACARILLA	ALICANTE	RÚSTICO	NR-AGRIOS REGADÍO	AGRÍCOLA DEL SEGURA SA	A03009818	385,0	561,0	
2	5	9013	0	VISTA BELLA	03080A005090130000PE	JACARILLA	ALICANTE	RÚSTICO	HC-HIDROGRAFÍA CONSTRUIDA	MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION	S2800556I	34,0	92,0	OBRA DE VERTIDO DEL COLECTOR DE DESAGÜE DN500. PROCEDE TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE AUTORIZACIÓN (CONFEDERACIÓN DEL SEGURA)

419,0 653,0 m2



**PROYECTO DE NUEVA ESTACIÓN DE IMPULSIÓN DE VISTABELLA EN LA  
ETAP DE LA PEDRERA  
(AC/JACARILLA)**

**ANEJO N° 9  
EXPROPIACIONES**

**APÉNDICE N° 3: VALORACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS**



**PROYECTO DE NUEVA ESTACIÓN DE IMPULSIÓN DE VISTABELLA EN LA ETAP DE LA PEDRERA (AC/JACARILLA)**

Nº DE FINCA	DATOS CATASTRALES									DATOS TITULARES		AFECCIÓN		OBSERVACIONES	VALORACIÓN DE LAS AFECCIONES			TOTAL (€)
	POLIGONO	PARCELA	SUBPARCELA	PARAJE	REFERENCIA	TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA	NATURALEZA SUELO	TIPO DE CULTIVO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIF	SERVIDUMBRE PASO TUBERÍA (m2)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m2)		SERVIDUMBRE PASO TUBERÍA (€)	OCUPACIÓN TEMPORAL (€)	(€)	
1	5	29	a	VISTA BELLA	03080A005000290000PY	JACARILLA	ALICANTE	RÚSTICO	NR-AGRIOS REGADÍO	AGRÍCOLA DEL SEGURA SA	A03009818	385,0	561,0		962,50 €	140,25 €	1.102,75 €	
2	5	9013	0	VISTA BELLA	03080A005090130000PE	JACARILLA	ALICANTE	RÚSTICO	HC-HIDROGRAFÍA CONSTRUIDA	MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION	S2800556I	34,0	92,0	OBRA DE VERTIDO DEL COLECTOR DE DESAGÜE DNS00. PROCEDE TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE AUTORIZACIÓN (CONFEDERACIÓN DEL SEGURA)				
												419,0	653,0 m2	962,50 €	140,25 €	1.102,75 €		